



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**  
**"Myr. EDUARDO ZEA LOPEZ"**

**INCOP** RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
 INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
 FECHA 18 NOV. 2010 10:28 HORA  
 FIRMA: *[Firma]*

Oficio N. 1463-ULCO-PN-2010  
 Quito, 17 de noviembre del 2010

Señor  
**Dr. JORGE LUIS GONZÁLEZ TAMAYO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
 En su despacho.-

De mis consideraciones:

*Por medio del presente, me permito hacer extensivo un cordial y atento saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento, que en atención a la norma establecida en el Art. 146 inciso tercero del Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en calidad de Jefe de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado de la Policía Nacional, me permito adjuntar la resolución No. 043-DCP-ULCO-2010, de terminación Unilateral del contrato No. 21-ULCO-2009, sobre la ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6ª; Y, SISTEMAS DE ENERGÍA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES, INCLUIDA LA CAPACITACIÓN, PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RED Y LOS RESPECTIVOS PROTOCOLOS DE PRUEBA DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A IMPLEMENTARSE, EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PARROQUIA POMÁSQUI, SECTOR DE PUSUQUÍ, CALLES ALBORADA Y DE LOS LUCEROS, MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, con la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA.*

*Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada resolución en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), para cuyo efecto adjunto original de la misma.*

*Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.*

*De usted, atentamente,*  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*William Martínez Medrano*  
 Mayor de Policía.

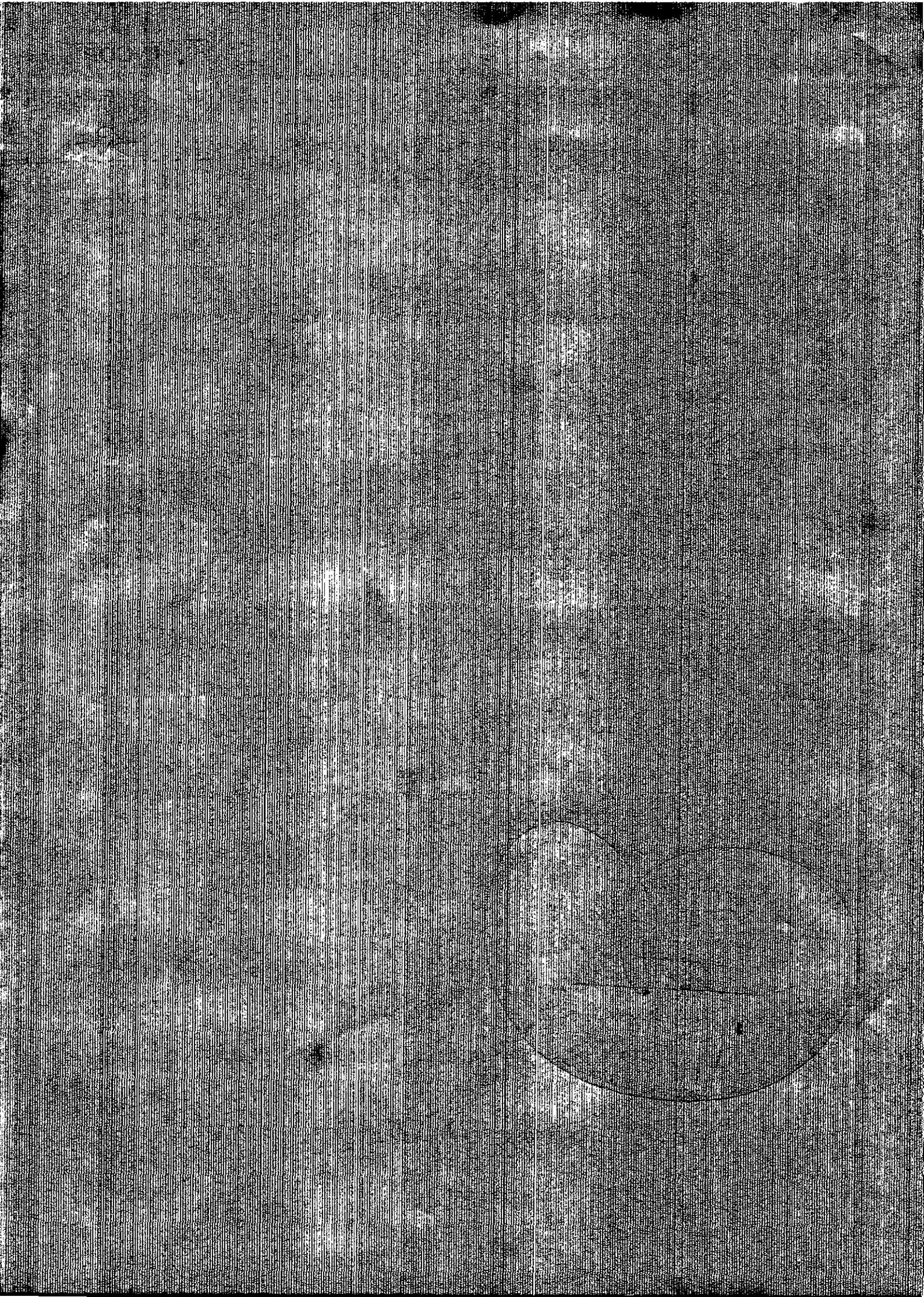
**JEFE DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.**

WMM/bs

Dist. - Destinatario  
 cc. - Archivo



**"EN TU APOYO ESTA NUESTRA FUERZA"**





**POLICÍA NACIONAL  
UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO  
"MYR. EDUARDO ZEA LÓPEZ"**

**RESOLUCIÓN No.- 043-DCP-ULCO-2010**

**WILLIAM MARTINEZ MEDRANO  
Mayor de Policía  
JEFE DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

**"PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.- SIE-ULCO-017-2009"**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Registro Oficial No. 395, del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultaría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado; Art. 47 Textualmente dice: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.- Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.- El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.- Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP."- Art. 94; Art. 95

Que, mediante Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 44: "La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)"; Art. 47: No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos: 1.- si existe una sola oferta técnica calificada. ...La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.- En el Proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos: 4.- En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; y, el Art. 48 "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley"; Art. 146:

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución No. INCOP-020-09, del 12 de mayo de 2009, expide las disposiciones para el Proceso de Contratación de Subasta Inversa;

Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento que rige la contratación pública, por lo que, mediante Resolución No, 009-AJ-CG-2010, de fecha 08 de Octubre del 2010, el señor Comandante General de la Policía Nacional dispone en su Art. 2 "**AUTORIZAR y DELEGAR** al Director General de Inteligencia, Directores Nacionales, Comandantes Distritales, Provinciales, jefes de Unidades Especiales, de Organismos Adscritos y demás dependencias, consideradas presupuestariamente como Unidades Ejecutoras desconcentradas de la Policía Nacional atiendan y ejecuten los requerimientos de contratación pública, de su respectiva dependencia, como entidad contratante individual para que realicen los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las resoluciones que se dictaren para el efecto".

Que, la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado es parte de las entidades del Estado y por tanto considerada presupuestariamente como Unidad Ejecutora Desconcentrada No. 0009 con RUC 1768148690001;

Que, conforme consta en la Resolución 061-DCP-ULCO-2009, la máxima autoridad de esta institución **Resuelve** iniciar el Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6ª; Y, SISTEMAS DE ENERGÍA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES, INCLUIDA LA CAPACITACIÓN, PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RED Y LOS RESPECTIVOS PROTOCOLOS DE PRUEBA DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A IMPLEMENTARSE, EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PARROQUIA POMÁSQUI, SECTOR DE PUSUQUÍ, CALLES ALBORADA Y DE LOS LUCEROS", para lo que se aprueba los pliegos, se designa Comisión Técnica y se dispone que se realice la convocatoria a través del Portal de Compras Públicas, de acuerdo con el calendario elaborado para el efecto. Que el valor referencial para la Implementación antes referida es de 225.260,00 dólares y que existe disponibilidad presupuestaria, conforme el Oficio No. 0208-JF-ULCO-2009, de fecha 18 de noviembre del 2009, suscrito por el Jefe Financiero de la ULCO; con cargo a la partida presupuestaria No. 73.04.02.(Edificios, Locales y residencias).

Que el Proceso de Subasta Inversa Electrónica No.- SIE-ULCO-017-2009, ha cumplido con todo el cronograma establecido en los pliegos, de tal forma que ha presentado la oferta técnica y económica un Oferente, y que la Comisión Sub Técnica ha realizado un Informe sobre la oferta basada en las Especificaciones Generales y Técnicas de los Pliegos, y más documentos contenidos en la Oferta, y dicho Informe ha sido conocido en sesión del día 21 de diciembre del 2009, en el que según el punto tercero del Orden del Día, el señor Presidente procede a calificar a la oferta presentada por el oferente: LANTENATEL CIA. LTDA. por cuanto cumplen con las especificaciones Técnicas exigidas en los pliegos aprobados y de los cuales son concedores los oferentes a través del Portal de Compras Públicas. Además se descalifica a los Oferentes DIAZ DELGADO GONZALO HERIBERTO y EESSCOM CIA. LTDA. Por no haber cumplido con las especificaciones Técnicas exigidos en los Pliegos del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-ULCO-017-2009.

Que el Acta de Negociación realizada el día martes 22 de diciembre del 2009, suscrita por la Comisión Técnica presidida por el Señor Coronel de Policía de E. M. Juan Carlos Rueda Montenegro Delegado de la Máxima Autoridad para Compras Públicas, Teniente de Policía Alexandra Haro Núñez, Teniente de Policía Luis Burgos Lasluisa, Sargento Segundo de Policía Ing. Policía William Quishpe Torres; e, Ing. Luis Aníbal Villacis Vinuesa Gerente General de LANTENATEL CIA. LTDA., en dicha sesión se ha realizado la negociación sobre la oferta presentada por la empresa LANTENATEL CIA. LTDA. cuya oferta económica inicial ha sido de \$223.000,00 que es menor al valor referencial establecido por la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado que según consta de los Pliegos asciende a

\$225.260,00, en tanto que gracias a la negociación se logró una disminución del valor ofertado que corresponde al valor de \$191.471,00, valor con el cual se finalizó la negociación a las 15h40 del mismo día y hora, siendo dicho valor inferior al 5% del valor referencial, establecido en los Pliegos, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento General a la LOSNCP.

Que se ha cumplido en forma adecuada, con todos los requerimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme consta en los documentos que componen el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-ULCO-017-2009, por lo que mediante RESOLUCIÓN No.064-DCP-ULCO-09, se ha adjudicado el Contrato a favor de LANTENATEL CIA. LTDA., suscribiéndose el mismo por una parte la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO), representado por el Señor Coronel de Policía de E. M. Juan Carlos Rueda Montenegro, Jefe de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado; y, por otra la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA. RUC. No. 1791802810001, representada por el señor Ing. **Luis Aníbal Villacís Vinuesa**, con cédula No. 0400649034.

Que el contrato No. 021-ULCO-2009, ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6ª; Y, SISTEMAS DE ENERGÍA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES, INCLUÍDA LA CAPACITACIÓN, PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RED Y LOS RESPECTIVOS PROTOCOLOS DE PRUEBA DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A IMPLEMENTARSE, EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PARROQUIA POMÁSQUI, SECTOR DE PUSUQUÍ, CALLES ALBORADA Y DE LOS LUCEROS, MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, posee veinte y dos cláusulas convenidas entre las partes y suscritas conforme la Ley de la materia y para efectos de motivación del presente acto administrativo se transcribe las siguientes cláusulas: **“Cláusula Quinta: DEL PRECIO DEL CONTRATO.-** El precio del Contrato que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR, es de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 191.471,00)**. El impuesto al Valor Agregado IVA es (22.976,52) veinte y dos mil novecientos setenta y seis con 52/100 dólares de los Estados Unidos de América, dando un valor total de (214.447,52) doscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete con 52/100, de dólares de los Estados Unidos de América.- **Cláusula Sexta: DE LA FORMA DE PAGO.-** La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 73.04.02, denominada “Edificios, locales y residencias”, de conformidad con el Presupuesto de la unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado. EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR, sobre la totalidad de los bienes Objeto del Contrato en la siguiente forma: El 50% del valor total del Contrato en calidad de anticipo previa la presentación de la garantía por el monto

total de lo anticipado, de conformidad con el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El anticipo será entregado en un plazo de cinco días laborables después de la suscripción del Presente Contrato. El valor restante de la instalación de los bienes, esto es, el cincuenta por ciento, se cancelará a contra entrega de los bienes instalados a plena satisfacción de la entidad contratante de acuerdo al acta de entrega recepción suscrita de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- **Cláusula Séptima: DE LAS GARANTÍAS.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías: **a) De fiel cumplimiento.-** El contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el Contrato, rendirá a favor de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del Contrato que será entregada previo a la suscripción del presente Contrato. **b) Del anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto; y, **c) Garantía técnica.-** El contratista, a la entrega del objeto del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará tres años, conforme a lo que se exija en los pliegos. Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado solicitare el cambio de piezas, partes, tramos de cableado, o bienes de los del objeto del contrato consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato, funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la ULCO; excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Además la Contratista deberá presentar una garantía de provisión de repuestos por el tiempo de cinco años, su provisión deberá ser ha pedido del Contratante y el requerimiento satisfecho de forma inmediata.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos: **1) La de fiel cumplimiento del contrato:** Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA; y, Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.- **2) La del anticipo:** Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y, en caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato. - **3) La técnica:** Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y éste Contrato.-

**Cláusula Décima Tercera: DE OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el VENDEDOR está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.- **Cláusula Décima Cuarta: DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.-** ... ..Terminación unilateral del contrato.- El COMPRADOR podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: Por incumplimiento del VENDEDOR.- **Cláusula Vigésima Primera: DEL DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando el vendedor a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener. Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima quinta, y para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: El VENDEDOR: Av. Colon 2248 y Ulloa, teléfonos: 022561-510; o, 022558-310 correo electrónico [antena37@hotmail.com](mailto:antena37@hotmail.com); y, el COMPRADOR: Unidad de Lucha contra el Crimen Organizado, Av. 10 de Agosto N14-107 y José Riofrío Edificio Benalcázar 1000, piso 9.

Que con fecha 10 de marzo 2010, se suscribió el Adendum Reformatorio al Contrato 021-ULCO-2009, entre la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado (ULCO), representado por el Señor Coronel de Policía de E. M. Juan Carlos Rueda Montenegro, Jefe de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado; y, por otra la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA. RUC. No. 1791802810001, representada por el señor Ing. **Luís Aníbal Villacís Vinueza**, con cédula No. 0400649034, en el que en su parte pertinente se suscribe la siguiente cláusula: "En la Cláusula Octava: PLAZOS, que textualmente dice: "El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato listos para su utilización es de noventa (90) días término, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato". Reemplácese por el siguiente: El plazo para la entrega de la totalidad del objeto del contrato será de noventa días término a partir de la culminación de las obras civiles que se encuentran contratadas y en ejecución, atendiendo la solicitud del Contratista, y aceptada por la Contratante".

Que extraoficialmente la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado se ha enterado de la muerte del señor Ing. **Luís Aníbal Villacís Vinueza**, y que se ha oficiado al Registro Civil con la finalidad que certifique su defunción, en el que se indica que el señor **LUIS ANIBAL VILLACIS VINUEZA** a fallecido el primero de septiembre del 2010, con causa de la muerte "Proyectil de arma de fuego".

Que con oficio No. Oficio No. 1146-ULCO-2010 de fecha 09 de septiembre del 2010, y recibido por la empresa LANTENATEL CIA. LTDA., el día 10 de septiembre del 2010, sobre la comunicación para que se designe al profesional responsable de las contrataciones, no ha sido contestado según razón sentada por el señor Secretario

de la Comisión Técnica No. SIE-ULCO-017-2009, Sgos. de Policía Klever García García.

Que el día miércoles 29 de septiembre del 2010, se le ha dispuesto al Señor Cbos. Luis Bolagay Tituaña para que concurra hasta el domicilio de la Empresa LANTENATEL CIA. LTDA., ubicado en la Av. Colón 2248 y Ulloa, con la finalidad de entregar el Oficio No.01254-ULCO-2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, en el que se solicita emita una respuesta sobre si desea continuar con las obligaciones contractuales o la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes. Por lo que el señor Cbos. Luis Bolagay Tituaña ha elaborado un parte policial de fecha 29 de septiembre del 2010, informando que: "me percate que en las instalaciones donde funcionaba la antes citada empresa ya no se encontraba, por lo que averigüe a los vecinos, los mismos que me supieron manifestar, que días antes habían salido del lugar, llevando todo su inmobiliario. Además ha sido imposible la comunicación, con los números telefónicos 022561-510 y 022558-310, de la empresa LANTENATEL CIA. LTDA".

Que en actos de simple administración el Jefe de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado a solicitado para que Técnicos de la Dirección Nacional de Comunicaciones elaboren un Informe Técnico sobre el avance físico de la Obra y mediante Oficio No. 2010-2680-DNC-PN de fecha 01 de octubre del 2010, el Director Nacional de Comunicaciones de la Policía Nacional remite el Oficio No. 2010-1041-DR-DNC-PN, de fecha 01 de octubre del 2010, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Giovanni Naranjo Rubio Jefe de Redes de la DNC, en el que anexa el Informe No. 2010-128-CCPD-DNC-PN, de fecha 28 de septiembre del 2010, elaborado por los señores: Ing. Kléver Ganchala empleado Civil, Técnico División Informática de la Dirección Nacional de Comunicaciones y el señor Cabo Primero de Policía Juan Carlos Toapanta Técnico de Coordinación del Primer Distrito, en cuyas conclusiones textualmente dice: " 4.1 La cantidad de canaleta instalada en el edificio del ULCO forma parte de un punto de red, por tal motivo se indica que ninguno de los trabajos de cableado estructurado se encuentra concluido; 4.2 Lo estipulado en el contrato referente al sistema eléctrico no se ha cumplido en su totalidad esto quiere decir que la obra tiene un avance del 15% en vista de tener instalado el Transformador, el cableado de la acometida entre la caja Principal la cámara de generador, la caseta del generador, una puerta de seguridad en el cuarto de Comunicaciones, enterradas cuatro varillas de Cooperwell, y el cable por instalarse que se encuentra en el cuarto de Comunicaciones, tomando en cuenta que todos estos elementos son parte de los sistemas detallados en el Contrato No. 21 Cableado Pusuqui (1).4.3 En lo referente a sistema de TVSS; UPS ON LINE; Sistemas de Control de Acceso; Sistema de Detección y Extinción de Incendios; Sistema de Climatización no se encuentran realizados ninguno de los trabajos solicitados en el presente contrato".

Que el Administrador del Contrato Señor Sgop. de Policía Ab. Miguel Quishpe Novoa, eleva Al Jefe de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado el Oficio

No. 042-AC-2010-ULCO-Q., con fecha 06 de octubre del 2010, el que en la parte pertinente, textualmente dice: "Por medio del presente muy respetuosamente me permito hacer conocer lo siguiente: Al ser el Administrador del Contrato No. 021-ULCO-2009, se ha verificado que por parte de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado ha existido la pre disponibilidad para que se llegue a ejecutar dicho Contrato, por lo que se ha elevado una carta hasta la Empresa LANTENATEL CIA. LTDA., luego de habernos enterado en forma extraoficial sobre el fallecimiento del señor Ing. Luis Villacis Vinueza, quien fungía como representante legal de la Contratista LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., y que es el que suscribe el Contrato y el Adendum Reformatorio de fecha 10 de marzo del 2010.- Según la Oferta presentada por la Contratista el que se desenvolvía como Director Técnico de la Obra es el Señor Ing. Luis Villacis Vinueza, para lo cual la Empresa, a pesar de haberse solicitado el nombramiento del nuevo representante legal y el técnico encargado de la ejecución del Contrato no ha remitido dicha documentación. Además la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., que se encontraba domiciliada en la Av. Colón y Ulloa en la actualidad ha desaparecido y no ha comunicado su nuevo domicilio, peor aún, cuando dentro del Contrato consta ese domicilio como el convenido para recibir notificaciones.- Con los antecedentes antes detallados solicito señor Coronel que se disponga la elaboración del correspondiente Informe Jurídico, en vista que se está incumpliendo con el Contrato y la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., no posee la intención de continuar con las relaciones jurídicas contractuales".

Que mediante memorando No. 659-ULCO-Q.-2010, de fecha 18 de octubre del 2010, se dispone al señor Jefe Financiero de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado, para la elaboración de la Liquidación financiera contable según el Informe Técnico No. 2010-128-CCPD-DNC-PN, de fecha 28 de septiembre del 2010, elaborado por los señores: Ing. Kléver Ganchala empleado Civil, Técnico División Informática de la Dirección Nacional de Comunicaciones y el señor Cabo Primero de Policía Juan Carlos Toapanta Técnico de Coordinación del Primer Distrito.

Que mediante oficio No.267-JF-ULCO-2010, de fecha 20 de octubre del 2010, el señor Jefe financiero de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado, Ing. Com. Ángel Arcos Martínez, da a conocer el INFORME 267-JF-ULCO-2010 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 021-ULCO-2009, DEL CABLEADO ESTRUCTURADO Y SISTEMA ELÉCTRICO EN LAS INSTALACIONES DE LA ULCO EN PUSUQUI, del 19 de octubre del 2010, de fecha 18 de octubre del 2010.

Que mediante Oficio No.018-AJ-ULCO-2010, de fecha 20 de octubre del 2010, el señor Asesor Jurídico de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado Tnte. de Policía de Justicia, Remite el Informe Jurídico No 2010-026-AJ-ULCO de fecha 20 de Octubre del 2010, el que emite el siguiente criterio jurídico: "Que en el Informe Técnico del avance de obra, elaborado por los señores Cabo Primero de Policía Juan Carlos Toapanta e Ing. Kléver Ganchala, Técnicos de la Dirección de Comunicaciones y Divisiones de Redes de la Policía Nacional, que en su Informe concluyen que la obra del Contrato No. 021- ULCO-2009, tiene un avance del 15%,

en vista de tener instalado el Transformador, el cableado de la acometida entre la caja Principal la cámara de generador, la caseta del generador, una puerta de seguridad en el cuarto de Comunicaciones, enterradas cuatro varillas de Cooperwell; y, el cable por instalarse que se encuentra en el cuarto de Comunicaciones. Tomando en cuenta que todos estos elementos son parte de los sistemas detallados en el Contrato No. 021- ULCO-2009; y, la liquidación financiera y contable, elaborada por el señor Capitán de Policía Ing. Ángel Arcos Martínez, Jefe Financiero de la ULCO; salvo su más ilustrado criterio, es procedente que se notifique sobre la decisión de terminar el Contrato en forma Unilateral, por la causal de incumplimiento del contrato, puesto que con el sensible fallecimiento del señor Ing. Luis Aníbal Villacís Vinuesa, como Representante Legal y Director Técnico de la Obra, se ha solicitado a la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA. LTDA., que se nombre un profesional que estará a cargo de las contrataciones, siendo esto, un Representante Legal de la Contratista; así como, el Director Técnico para la ejecución del Contrato respecto a los bienes adquiridos para la ejecución del mismo; además, en la actualidad no se ha podido ubicar físicamente la Empresa en el domicilio convenido en el Contrato; razón por la cual se puede presumir la existencia de un incumplimiento de las cláusulas contractuales. Por lo tanto, es legal y procedente en vista de no existir un domicilio, no existir un Representante Legal y no haber sido designado un Director Técnico para la Ejecución de la Obra; se proceda con el trámite de terminación anticipada del Contrato en forma unilateral, realizando la notificación por un diario de mayor circulación. En la comunicación deberá también constar el término de diez días para que LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA. LTDA, pueda emitir una respuesta que justifique y garantice la culminación del contrato No. 021- ULCO-2009; pues en caso de no existir dicha contestación, se deberá continuar con el trámite para resolver el contrato y darlo por terminado anticipada y en forma Unilateral, mediante resolución emitida por la máxima autoridad, la que se notificará de conformidad con el Art. 127 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Esta resolución de terminación unilateral del contrato, también se notificará al INCOP y al emisor de las garantías. El contratista tendrá un término de diez días para que realice las devoluciones sobre el anticipo no devengado de conformidad con la liquidación financiera y contable, caso contrario la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado, a través de su Jefe Financiero deberá ejecutar las garantías y recuperar los fondos públicos adeudados más los intereses establecidos en la Ley, a partir de la fecha de publicación de la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, en el caso de que en el término de los diez días el contratista no haga la devolución adeudada, el Jefe financiero deberá elaborar una nueva liquidación financiera contabilizando los intereses correspondientes”.

**Que el PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ULCO-017-2009, DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA LA ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CABLEADO**

ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6ª; Y, SISTEMAS DE ENERGÍA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES, INCLUIDA LA CAPACITACIÓN, PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RED Y LOS RESPECTIVOS PROTOCOLOS DE PRUEBA DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A IMPLEMENTARSE, EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR Y SUScriptor DEL CONTRATO 021-ULCO-2009 Y ADENDUM REFORMATARIO DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2010, con fecha Quito, 21 de octubre del 2010, dispone: "Notifíquese por un diario de mayor circulación nacional la decisión de terminar el Contrato No. 021-ULCO-2009, y el Adendum Reformatario de fecha 10 de marzo del 2010, en forma Unilateral por la causal establecida en el Art. 94 numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es "Por incumplimiento del contratista", al presumir que no existe la voluntad de continuar con las cláusulas contractuales convenidas en el Contrato No. 021- ULCO-2009, celebrado entre la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado, y la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA. LTDA., con RUC. No. 1791802810001, luego de haberse suscitado el fallecimiento inesperado del señor representante legal de la Contratista, el señor Ing. Luis Aníbal Villacis Vinueza, y que la Empresa no ha dado contestación al Oficio 1146-ULCO-2010, de fecha 09 de septiembre del 2010, donde se solicitaba se remita la identificación del nuevo representante legal de LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA.; la persona que fungía como Director Técnico de la Obra, según la oferta es el hoy fallecido Ing. Luis Aníbal Villacis Vinueza, sin embargo la empresa no ha designado a un técnico para que ocupe ese cargo a pesar de haberse solicitado; además de acuerdo a la razón de fecha 30 de septiembre del 2010, sentada por el señor Secretario Sgos. Klever García García, se certifica que ha sido imposible notificar a la Contratista, el Oficio No. 01254-ULCO-2010, de fecha 29 de septiembre del 2010, sobre la voluntad de continuar con la ejecución del Contrato No. 021-ULCO-2009, o para que exprese la voluntad de terminar el Contrato antes referido, por mutuo acuerdo de las partes, puesto que existe un Parte Policial informativo sobre la imposibilidad de notificar, ya que la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., actualmente no se encuentra en el domicilio oficial convenido para recibir notificaciones según la cláusula Vigésima Primera del Contrato. Por lo tanto, para precautelar los intereses de la organización y los intereses nacionales, se justifica la decisión de notificar para en forma anticipada terminar las relaciones contractuales, por ende, sírvase Señor Secretario, elaborar la notificación, dando cumplimiento al Art 127 numeral 5 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva. Otórguese el término de diez días de acuerdo al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que la Contratista solucione las razones que fundamentan el incumplimiento del Contrato, advirtiéndole que de no remediarlo en el término antes otorgado se dará por terminado el Contrato en forma unilateral. Además incorpore un texto con la finalidad de aclarar que los informes: técnico de avance de obra, y económico sobre la liquidación financiera contable, deberá retirarlo en el domicilio del contratante

establecido en el Contrato, ya que se trata de documentos que son de pleno interés de la Contratista”.

Que la decisión de terminar el contrato en forma Unilateral por las causales del art. 94 No. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha sido publicada en el Diario El Comercio el día miércoles 27 de octubre del 2010, tal como obra del expediente y que el señor secretario Sargento Segundo Klever García García, ha sentado Razón, y en forma textual en la parte pertinente dice “...el día de hoy 15 de noviembre del 2010, a las 08h00, contando con la publicación , del día miércoles 27 de octubre del 2010, en el diario EL COMERCIO a nivel nacional , han transcurrido los diez días término que se ha otorgado a la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., para que solucione las razones que fundamentan el incumplimiento del Contrato, de conformidad con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., no ha presentado escrito o contestación por ningún medio al domicilio Oficial que consta en el Contrato No. 021-ULCO-2009”.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 95 de la LOSNCP y 146 del Reglamento General de la LOSNCP

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Dar por terminado en forma unilateral y anticipada el Contrato No. 021-ULCO-2009, celebrado el día veinte y dos de diciembre del 2009, con la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA. LTDA., de RUC. No. 1791802810001, para la “ADQUISICIÓN MODALIDAD LLAVE EN MANO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO CATEGORÍA 6ª; Y, SISTEMAS DE ENERGÍA, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES, INCLUIDA LA CAPACITACIÓN, PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE RED Y LOS RESPECTIVOS PROTOCOLOS DE PRUEBA DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO A IMPLEMENTARSE, EN EL EDIFICIO DONDE FUNCIONA LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR y el ADENDUM REFORMATARIO celebrado con fecha 10 de marzo del 2010, de conformidad con el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que textualmente dice: “1. Por incumplimiento del contratista”, esto es: Por no remitir al Contratante el nuevo Representante Legal de la Contratista luego del fallecimiento de su Representante Legal el señor Ing. Luis Villacis Vinueza, suscriptor del Contrato No. 021-ULCO-2009; por no haber nombrado un Director Técnico para la Ejecución de la Obra, cuyo cargo lo desempeñaba el hoy fallecido

Ing. Luis Villacis Vinueza, quedando la obra sin Director Técnico; y, por no haber notificado al Contratante el domicilio actual de la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., al haber salido del domicilio oficial que se conviene el Contrato para recibir notificaciones, siendo que la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., hasta la presente fecha no ha presentado justificativo alguno para la ejecución y culminación del Contrato en Referencia. Por lo tanto, queda extinguida la relación jurídica contractual establecida en Contrato No. 021-ULCO-2009, de fecha veinte y dos de diciembre del 2009 y su Adendum Reformatorio del 10 de marzo del 2010.

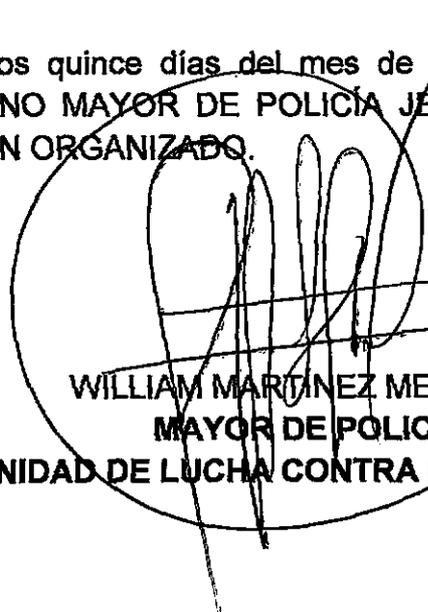
- Art 2.** Al no encontrarse la empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA., en el domicilio convenido para recibir notificaciones, Sírvase notificar a través de un diario de mayor circulación nacional con la presente Resolución, fijándose además que para cumplir con los preceptos del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa LA ANTENA TELECOMUNICACIONES LANTENATEL CIA LTDA deberá retirar el Informe de Avance Físico de la Obra y la Liquidación Financiera y Contable en el domicilio del Contratante: Av. 10 de Agosto N14-107 y José Riofrío, Edificio Benalcázar 1000, piso 9.
- Art.3.** La declaración Unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía de los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador.
- Art.4.** Disponer a señor Jefe Financiero de la Unidad de Lucha Contra el Crimen Organizado, realice una reliquidación financiera y contable, de acuerdo al avance físico del contrato No. 021-ULCO-2009, y los gastos que demandaron para el trámite de la terminación unilateral de dicho contrato.
- Art.5.** El Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado de acuerdo al Informe de Avance Físico de la Obra y la Liquidación Financiera y Contable, en el termino de 10 días hábiles, posteriores a las fecha de notificación de la presente resolución, y en caso de no hacerlo en el termino señalado, la entidad procederá a la ejecución de las garantías.
- Art. 6.** Notifíquese al INCOP, con la presente Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. 021-ULCO-2009 y su Adendum Reformatorio de

fecha 10 de marzo del 2010, con los informes de avance físico de la obra, y la liquidación financiera contable.

**Art. 7.** Notifíquese a la Aseguradora, de conformidad con el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 8.** La presente Resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.

Dado en Quito, a los quince días del mes de noviembre del 2010 f) WILLIAM MARTÍNEZ MEDRANO MAYOR DE POLICÍA JEFE DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.



WILLIAM MARTÍNEZ MEDRANO  
MAYOR DE POLICÍA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.

